

el Alc. mayor el practicarla. Ena. En el  
termino de su empleo le abuelto el. Y por lo que  
mira Alferes Cargo que se hizo a dho. Residore  
por haver librado el Casdal de propios quatro  
cientos noventa y nueve r. y de mas para  
ra. En respecto que se dio a la Villa en una co  
nida de dho. que tubo mediante a dho. practi  
cado el Orden del Sr. Consejo de Castilla, y ser  
una Cantidad en una respecto al numero de Resi  
dore y demas, yndividuos de abuelto el y mando  
que en adelante se abstengan de hacer semejante  
es pena de que lo pagaran de sus propios bienes,  
Inquanto al quarto que se le formo por aver librado  
mil docientos noventa y tres r. y de mas. Dado  
en dho. Lugar por aver los suplico para dho. Cas  
dal de dho. Residore mediante lo que se le presento  
tado le abuelto el. Por lo respecto a quin  
ava el undecimo Cargo es de los nominados  
Residore Alferes Mayor, por haver librado dife  
rentes Cantidades de Casdal de propios sin constar  
de su distribucion. Jurada no obstante  
de no legar presentar dho. cuenta y relacion  
de Ayuntamiento, y estas para el procurador yndi  
para que las acredite la que Conve y dita apr  
ba la Villa y seguiran en su libio Capitulat  
Debia condenar y Condeno a los nominados en  
mil mrs. a todos los residore y Alferes mayor mo  
comunados Conaplicar. e por mitad a los r. e peca  
de pena de Camara y gastos de Justicia e por mi  
dad y mando que en adelante en las cuentas de  
propios no admitan data alguna sin pre